



República de Chile
Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 1910 .-

ZAPALLAR, 06 AGO 2020

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489/2016 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna; D.S. N° 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Decreto de Alcaldía N°1216/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, que aprueba el cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia; Decreto de Alcaldía N°1199/2020 de fecha 20 de mayo 2020, que aprueba el cuadro de Subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ilustre Municipalidad de Zapallar requiere adquirir el servicio de suministro de retiro y eliminación de residuos especiales y peligrosos en los CESFAM de la comuna de Zapallar.

2° Que, para la contratación de dicha adquisición, mediante Decreto de Alcaldía N° 1505, de fecha 20 de julio de 2020, se aprobaron las respectivas Bases de Licitación Pública.

3° Que, con fecha 22 de julio de 2020, se publicó el llamado a propuesta vía internet en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, sitio <http://www.mercadopublico.cl>, bajo el número ID de registro de adquisición N° 4555-7-L120.

4° Que, según lo establecido en el artículo 22 número 3 del Decreto Supremo N°250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, las etapas y plazos de la licitación, son parte del contenido mínimo de las bases administrativas.

5° Que, en las bases de licitación ya individualizada, en el artículo 4, cronograma y plazos de la licitación se dispuso respecto del plazo para presentar ofertas, que si dicho plazo vence en día sábado, domingo o festivo se entenderá que dicho plazo vence al día hábil siguiente



6° Que, el cierre de recepción de las ofertas se verificó el día miércoles 29 de julio de 2020, a su vez las preguntas realizadas por los proveedores no fueron respondidas.

7° Que, lo anterior afecta sustancialmente el proceso licitatorio, toda vez que atenta contra la normativa legal que regula los procesos de compras y contra los principios rectores del procedimiento administrativo de contratación pública.

8° Que, la Contraloría General de la República ha señalado en su jurisprudencia administrativa que: *“Por otra parte, es menester señalar que la afirmación de la recurrente en orden a que los plazos del cronograma serían meramente referenciales, además de atentar contra el principio de estricta sujeción a las bases, implica sostener que estos plazos –y en definitiva las bases respectivas- pueden ser modificadas por la Administración mediante un acto de distinta naturaleza del que aprobó el pliego de condiciones.”* (Dictamen N°34.766 de 2015)

9° Que, la administración activa debe observar el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado, consistente en el derecho de los interesados de presentar sus ofertas ante el llamado a licitación formulado por la Administración Pública. El mencionado principio, se encuentra dispuesto en el artículo 9° inciso 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, el cual señala, que el procedimiento concursal se regirá por el *“principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo.”*

10° Que, el mencionado principio *“persigue obtener el mayor número de propuestas posibles, con el fin, por una parte, de obtener la oferta más ventajosa o conveniente, y por otra, impedir, cualquier colusión entre el licitador y la Administración.”* (Gabriel Celis Danzinger, Los Contratos Administrativos, página 28)

11° Que, a su vez, el inciso 3° del artículo 10 de la Ley N°19.886, de Compras, establece el principio de estricta sujeción a las bases de la licitación, señalando: *“los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente”.*



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

12° Que, si bien, el principio de libre concurrencia persigue considerar las ofertas de todos los proponentes que han cumplido con las bases administrativas, sin que por errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera del proceso licitatorio, lo anterior no puede vulnerar el principio de estricta sujeción a las bases. El órgano contralor, sobre este punto, en el dictamen N° 49.350 del año 2003, ha señalado lo siguiente *“el principio de libre concurrencia de los participantes –que establece el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia-, persigue considerar las ofertas de todos los proponentes que han cumplido con los pliegos de condiciones, sin que por errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera de concurso, y que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurren a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público, en el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público, en la medida, naturalmente, que no se transgredan los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes.”*

13° Que, conforme a las disposiciones legales indicadas y en especial, conforme al principio de libre concurrencia y al principio de estricta sujeción a las bases de licitación, se debe dar estricto cumplimiento a cada una de las etapas del calendario de la licitación, y aquellas deben ser cumplidas dentro de los plazos asignados en las mismas bases.

14° Que; atendido al estado del proceso concursal, no existen derechos adquiridos por parte de terceros ni se han verificado situaciones jurídicas consolidadas.

15° Que, de conformidad a las potestades reconocidas en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO:

1º REVÓQUESE el proceso de Licitación Pública para la contratación de el servicio de suministro de retiro y eliminación de residuos especiales y peligrosos en los CESFAM de la comuna de Zapallar, aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 1.505/2020 de fecha 20 de julio de 2020, ID N°4555-7-L120.

2º PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al Informe de Evaluación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL



ADMINISTRADORA MUNICIPAL

Paulina Maldonado Pinto
Por orden del Alcalde

C: Adquisiciones / DA

DISTRIBUCION:

- 1.- ADQUISICIONES Y LICITACIONES.
- 2.- DESAM
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / C.T. / JUR / DESAM

